Medellín, agosto 22 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.203 - 48** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003765	Agosto 21	3	2025070003772	Agosto 21	23
2025070003766	Agosto 21	5	2025070003773	Agosto 21	25
2025070003767	Agosto 21	8	2025070003774	Agosto 21	26
2025070003768	Agosto 21	12	2025070003775	Agosto 22	36
2025070003769	Agosto 21	15	2025070003776	Agosto 22	38
2025070003770	Agosto 21	18	2025070003777	Agosto 22	41
2025070003771	Agosto 21	21	2025070003778	Agosto 22	45

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se deroga un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*

Mediante Decreto N° 2025070003459 del 31 de julio de 2025, se nombró en provisionalidad vacante temporal al docente **EDWIN ALEXANDER MARÍN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15453533**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, como Docente de Aula en el Área de EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9333, en reemplazo de **LUIS ALBERTO BERNAL CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70518986**, quien se encuentra en suspensión por medida penal o disciplinaria mediante decreto N°2023070000978 del 15 de febrero de 2023.

"Por medio del cual se deroga un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

En atención a que el docente **MARÍN BEDOYA**, ya se encuentra nombrado en provisional vacante temporal en la Institución Educativa San Rafael Sede Principal mediante decreto N°2025070003345 del 24 de julio de 2025 y toda vez que el docente **EDWIN ALEXANDER MARÍN BEDOYA** no tomo posesión del cargo por lo expuesto, se hace necesario derogar el Decreto N° 2025070003459 del 31 de julio de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2025070003459 del 31 de julio de 2025, por medio del cúal se nombró en provisionalidad vacante temporal el docente **EDWIN ALEXANDER MARÍN BEDOYA,** por lo expresado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al docente **EDWIN ALEXANDER MARÍN BEDOYA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	20/08/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		20 08 12025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		20 08 25.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		20-8-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Alzate.** Subsecretario Administrativo		20-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **LUIS CARLOS BENJUMEA ACOSTA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1100547448,** LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el Área de MATEMÁTICAS, para la I. E. LA INMACULADA sede I.E. LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2864, en reemplazo de **BRENDA RANGEL IRIARTE,** identificada con cédula de ciudadanía N° **39288677,** quien paso como Coordinadora en encargo mediante Decreto N°2025070003020 del 03 de julio de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **LUIS CARLOS BENJUMEA ACOSTA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1100547448,** LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el Área de MATEMÁTICAS, para la I I. E. LA INMACULADA sede I.E. LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2864, en reemplazo de **BRENDA RANGEL IRIARTE,** identificada con cédula de ciudadanía N° **39288677,** quien paso como Coordinadora en encargo mediante Decreto N°2025070003020 del 03 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al docente **LUIS CARLOS BENJUMEA ACOSTA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez Giraldo	19-08-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de Planta**		20-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		20/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		20/08/25.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		20-8-25.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		20-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la*

necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados*

territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

***PARÁGRAFO.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decretol083 de 2015, así:

a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)

b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)

c) Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)

d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

En razón a lo anterior, la docente **SILENE ESTER PALACIOS MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258328**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, ostenta protección de estabilidad laboral reforzada referente a su condición de Pre-Pensionada, razón por la cual se evidencia que cumple con los requisitos para ser nombrada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. MADRESECA, sede C. E. R. USURA, del municipio de ANORI, plaza N° 4162, en reemplazo de **SOR TERESA MONTAÑO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21478904**, a quien se trasladó para otro municipio mediante Resolución N° 2025060182297 del 09 de julio del 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SILENE ESTER PALACIOS MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258328**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. MADRESECA, sede C. E. R. USURA, del municipio de ANORI, plaza N° 4162, en reemplazo de **SOR TERESA MONTAÑO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **21478904**, a quien se trasladó para otro municipio mediante Resolución N° 2025060182297 del 09 de julio del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **SILENE ESTER PALACIOS MENA,** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	15/08/2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de Planta		19-08-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		19108/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		19/08/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		20-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		20-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas** y judiciales **encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga** a jueces y **servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **OLGA CECILIA CRUZ TORO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **32278448,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el Área de MATEMÁTICAS, para la I. E. NICOLAS GAVIRIA sede COLEGIO NICOLAS GAVIRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7959, en reemplazo de **HUMBERTO DE JESÚS VILLA MAZO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **70431716,** quien paso como Coordinador en encargo mediante Decreto N°2025070003465 del 31 de julio de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **OLGA CECILIA CRUZ TORO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **32278448,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el Área de MATEMÁTICAS, para la I. E. NICOLAS GAVIRIA sede COLEGIO NICOLAS GAVIRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7959, en reemplazo de **HUMBERTO DE JESUS VILLA MAZO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **70431716,** quien paso como Coordinador en encargo mediante Decreto N°202507000 3465 del 31 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **OLGA CECILIA CRUZ TORO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	19-08-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de Planta**		20-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		20/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		20/08/25.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		20-8-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		20-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070005150 del 27 de diciembre de 2024, prorroga, amplia y modifica la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 241 cargos temporales, de ellos 179 para el Desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2025.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JUAN CARLOS ROJAS MENCO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **78300322,** NORMALISTA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la I. E. PIAMONTE sede COLEGIO PIAMONTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1447, en reemplazo de **CARLOS ARTURO YEMAIL MERCADO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **8057015,** a quien se le concedió comisión de servicio remunerada mediante Decreto N° 2025070000886 del 06 de marzo de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JUAN CARLOS ROJAS MENCO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **78300322,** NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la I. E. PIAMONTE sede COLEGIO PIAMONTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1447, en reemplazo de **CARLOS ARTURO YEMAIL MERCADO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **8057015,** a quien se le concedió comisión de servicio remunerada mediante Decreto N° 2025070000886 del 06 de marzo de 2025.; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al docente **JUAN CARLOS ROJAS MENCO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	19-08-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de Planta**		19-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		20/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		20/08/25.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		20. 8. 25.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		20. 8. 25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ALDANA NIETO CLAUDIA MARCELA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.107.419,** docente orientador (a), área de na, en la I. E. San Jose Del Citara - sede Liceo San Jose Del Citara - Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolivar - Antioquia, código de plaza Nro. 1189, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a (la) docente **PAULA ANDREA PENAGOS ACEVEDO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.491.963,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a (la) docente **PAULA ANDREA PENAGOS ACEVEDO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.491.963,** Psicóloga, Especialista en Gerencia de Servicios Sociales, como docente orientador (a), área de na, en la I. E. San Jose Del Citara - sede Liceo San Jose Del Citara - Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolivar - Antioquia, código de plaza Nro. 1189, en reemplazo del (la) señor (a) **ALDANA NIETO CLAUDIA MARCELA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.107.419** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **PAULA ANDREA PENAGOS ACEVEDO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño Auxiliar Administrativo. Contratista		15/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		19/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		20/08/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		20-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070003396 DEL 28 JULIO DE 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070003396 del 28 julio de 2025, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YINE PATRICIA MARTÍNEZ CORDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.896.089,** Licenciada en Español y Literatura **,** como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural San Juan- sede Centro Educativo Rural la Floresta, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4401, en reemplazo del (la) señor

(a) **FRANCO OCHOA ROSALBA JUANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.024.242** quien tiene incapacidad médica.

Verificado el nombramiento de la señora **MARTÍNEZ CORDOBA**, se evidenció que no se incluyó el título como **"Magíster en Ciencias de la Educación"** por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2025070003396 del 28 julio de 2025, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YINE PATRICIA MARTÍNEZ CORDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.896.089,** Licenciada en Español y Literatura**, Magister en Ciencias de la Educación,** como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural San Juan- sede Centro Educativo Rural la Floresta, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4401, en reemplazo del (la) señor (a) **FRANCO OCHOA ROSALBA JUANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.024.242** quien tiene incapacidad médica."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2025070003396 del 28 julio de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo	Lorena Ramirez C.	19/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		19/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		20/08/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		20-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 2025070002613 DE 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el 11/06/2025, se expidió el Decreto departamental No. 2025070002613, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".*

3. Que mediante el decreto citado en precedencia, se delegó en la Secretaria General del Departamento de Antioquia, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, así como la función de ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual con relación al contrato interadministrativo que tiene por objeto realizar el *"Análisis integral del ecosistema de educación terciaria y superior de Antioquia con el fin de evaluar las capacidades institucionales, la cobertura académica y la articulación territorial del sistema educativo regional"* y se dispuso que la supervisión, sería ejercida por el titular de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, salvo el componente jurídico que será realizado por la Secretaría General.

4. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 de 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

5. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se encuentra necesario modificar de manera parcial el Decreto No. 2025070002613 del 11/06/2025, en lo que respecta a la designación de la supervisión del contrato interadministrativo al cual se ha hecho referencia, para que recaiga en el Subsecretario de Calidad Educativa, en consideración a

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

las funciones inherentes a la referida dependencia y su relación directa con los temas comprendidos en el objeto contractual, excepto en el componente jurídico que deberá continuar a cargo de la Secretaría General de Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo 2° del Decreto No. 2025070002613 del 11/06/2025, el cual quedará así:

"**Artículo 2°. SUPERVISIÓN:** La supervisión del precitado contrato interadministrativo, será ejercida por el Subsecretario de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, doctor CAMILO ANDRÉS MORALES o quien haga sus veces, salvo el componente jurídico que lo realizará la Secretaría General."

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás aspectos del Decreto No. 2025070002613 del 11/06/2025 que no fueron objeto de modificación conservan su vigencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria Subsecretaría Jurídica		21-08-25
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez– Director Contractual		21-8-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		21-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2025020033036 del 19 de agosto de 2025, la señora **MARLIN IRINA RODRÍGUEZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.188.984,** presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (LNR), Código **009,** Grado **02,** NUC Planta **3162,** ID Planta **4755**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 21 de agosto de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARLIN IRINA RODRÍGUEZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.188.984,** presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (LNR), Código **009,** Grado **02,** NUC Planta **3162,** ID Planta **4755**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 21 de agosto de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		20/08/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		20/08/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		20/08/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: *"**Traslados no sujetos al proceso ordinario**. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

Mediante Resolución 2025060172617 del 26/05/2025, desagregan de la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ (DANE 105313000016) las sedes; I. E. SANTA ANA (DANE 205313000517), I.E.R. ALVARO HERRERA (DANE 205313000410), y la IE. JESUS MARIA

ARIAS (DANE 205313000215), y se agregan a la I. E. R. SANTA ANA, del municipio de Granada - Antioquia.

La resolución citada, en su artículo tercero: "Agregar las sedes: I.E.R. ALVARO HERRERA (DANE 205313000410) ubicada en la vereda Las Faldas, I. E. JESUS MARIA ARIAS (DAÑE 205313000215) ubicada en la vereda Los Medios a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA ANA (DAÑE 205313000517)."

Además, se convierte y se fusiona el C.E.R. TAFETANES (DANE 205313000118) y todas sus sedes, el C.E.R. EL EDÉN (DANE 205313000371) y todas sus sedes y se desagregan a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA ANA del municipio de Granada – Antioquia y, se le concede reconocimiento de carácter oficial.

La resolución citada, en su artículo cuarto: "Anexar y fusionar con todas sus sedes educativas el C.E.R. EL EDÉN (DANE 205313000371) y el C.E.R. TAFETANES (DANE 205313000118) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA ANA (DANE 205313000517)".

En consecuencia, se debe trasladar la planta docente de todas las sedes del *C.E.R. TAFETANES* y del *C.E.R. EL EDÉN*, y la planta docente de las sedes I.E.R. ALVARO HERRERA, I. E. JESUS MARIA ARIAS y la I. E. SANTA ANA para la I.E.R. SANTA ANA, del municipio de GRANADA de la siguiente manera:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	1048014937	LINA PAOLA HERNANDEZ HIGUITA	LICENCIADA EN EDUCACION PARA LA PRIMERA INFANCIA	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. EL EDEN	Primaria	10167
2	1040741695	ERIKA MONSALVE ROJAS	LICENCIADA EN EDUCACION ARTÍSTICA	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. EL EDEN	Educación Artística - Artes Plásticas	10168
3	98466142	ALEXANDER MARIN	LICENCIADO EN IDIOMAS ESPAÑOL/INGLES - ESPECIALISTA EN LA ENSEÑANZA DEL INGLES	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. EL EDEN	Humanidades y Lengua Castellana	10169
4	1026134712	MARISOL TOBON MEJIA	LICENCIADA EN MATEMATICAS - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. EL EDEN	Matemáticas	10170
5	32220309	MARTHA GLADIS ALZATE ZULUAGA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL- ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTOCA EDUCATIVA	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	I. E. R. LA MILAGROSA	Primaria	10171
6	1038105599	EDGAR RODRIGEZ FUERTES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	I. E. R. LA MILAGROSA	Educación Física Recreación y Deporte	10172
7	79157772	CENARDO AGUSTIN HUERTAS ROSERO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS CREATIVA E INFORMÁTICA	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. SAN ESTEBAN	Primaria	10174
8	22118398	DIANA MARCELA LONDOÑO MONTOYA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. SANTA BARBARA	Primaria	10175
9	45513596	MARIA LONIA MURILLO SANCHEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. SAN MATIAS	Primaria	10176
10	21778028	MARTHA LUZ ARISTIZABAL HOYOS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL ÉNFASIS MATEMÁTICAS	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. SAN COSME	Primaria	10177
11	3424363	ROBINSON FERNANDO GOMEZ GARCIA	LICIENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. QUEBRADONA ARRIBA	Primaria	10178

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

12	43646739	CARMEN CECILIA NOREÑA GIRALDO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. QUEBRADONA ARRIBA	Humanidades y Lengua Castellana	10179
13	1036394738	LUISA FERNANDA GIRALDO VALENCIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. QUEBRADONA ABAJO	Primaria	10180
14	98511120	CARLOS ALBERTO TORO ARREDONDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. MINITAS	Primaria	10181
15	30414278	DIANA LUCIA TREJOS	NORMALISTA SUPERIOR	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. LA CASCADA	Primaria	10182
16	54252863	JUDITH ANGULO PEREA	LICIENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. JORGE HOYOS DUQUE	Primaria	10183
17	43643706	LUZ ANGELA CEBALLOS QUINTERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. GALILEA	Primaria	10184
18	43494003	ALBA LUCIA GARCIA BERRIO	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. GABRIEL GOMEZ	Primaria	10185
19	21779329	GLORIA ESTELLA GARCIA GIRALDO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. EL VERGEL	Primaria	10186
20	1041202069	SORANI EMILCEN GALLEGO GONZALEZ	LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. EL TABOR	Primaria	10187
21	21779266	LUZ DARY CASTAÑO GIRALDO	NORMALISTA SUPERIOR	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. EL ROBLE	Primaria	10188
22	24369891	LUZ DARY GARCIA ORREGO	NORMALISTA SUPERIOR	GRANADA	C. E. R. EL EDEN	C. E. R. EL CONCILIO	Primaria	10189
23	1037601437	NATALY CARDONA TORO	LICENCIADA EN INGLES - MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. TAFETANES	Primaria	10190
24	93122969	JORGE IVAN CARDOSO CARTAGENA	LICENCIADA EN Lingüística Y LITERATURA	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. TAFETANES	Ciencias Naturales Física	10191
25	51996229	MARIA ANGELICA BRAN GOMEZ	INGENIERO ELECTRÓNICO	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. TAFETANES	Humanidades y Lengua Castellana	10192
26	32323117	MARIA ELENA GARCIA CRESPO	NORMALISTA SUPERIOR	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. SAN JOSE LA QUIEBRA	Primaria	10193
27	43857070	ROSA ELENA MONSALVE MORALES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. SAN FRANCISCO	Primaria	10194
28	8473772	ANDRES MAURICIO PINEDA LUNA	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. REYES	Primaria	10195
29	1069495712	RAMIRO JAVIER VILLEGAS ORTEGA	NORMALISTA SUPERIOR	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	Primaria	10196
30	43517212	ADRIANA LUCIA ORTIZ CASTILLO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN INGLES	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. LAS PALMAS	Primaria	10197
31	42842442	NANCY GIRALDO GARCIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. LAS PALMAS	Humanidades y Lengua Castellana	10198
32	1152696725	LINA MARIA HERNANDEZ ISAZA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. LA SELVA	Primaria	10199
33	43643234	ROSA NURY RODAS LOPEZ	BACHILLER PEGAGOGÍCO	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. LA HONDA CENTRAL	Primaria	10200
34	43644729	MARTHA LUCIA HOYOS GIRALDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. LA HONDA	Primaria	10201
35	21778244	MARIA DEYANIRA GARCIA GIRALDO	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. LA ESTRELLA	Primaria	10202

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

36	1040031684	YONNY ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. LA ARENOSA	Primaria	10203
37	26366862	ENORIS BARCO MURILLO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. JUAN FRANCISCO DUQUE	Afro - Primaria	10204
38	1041325300	DIANA CAROLINA MARTINEZ GIRALDO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN EINNOVACIÓN EDUCATIVA	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. JESUS SALAZAR	Primaria	10205
39	43104508	PAOLA ANDREA YEPES PEREZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. EL TABLAZO	Primaria	10206
40	43644182	MARIA GORETTY HOYOS SALAZAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN LENGUA MATERNA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. EL OSO	Primaria	10207
41	43162910	LINA MARIA VASQUEZ GIL	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	GRANADA	C. E. R. TAFETANES	C. E. R. BUENAVISTA ABAJO	Primaria	10208
42	21632554	CARMEN ALICIA ROJO HERNANDEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	10236
43	1036404468	NATALIA ANDREA MUÑOZ SUAZA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	10237
44	1036401281	DANIELA DE JESUS NARVAEZ SOTO	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFALTIL Y PRIMARIA	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	10238
45	39189732	YANETH MARIA MURILLO JURADO	LICENCIADA EN IDIOMAS ESPAÑOL/INGLES - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	10239
46	1041204299	CESAR ALEJANDRO GARCIA GIRALDO	LICENCIADO MATEMÁTICAS	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	10240
47	1003192741	CARMELO ANDRES CANTERO TARRA	QUÍMICO	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	10241
48	54259916	RUBIELA MOSQUERA MORENO	LICENCIADA EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. R. ALVARO HERRERA	Primaria	10242
49	15481387	ARGIRO DE JESUS URAN LEZCANO	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. R. ALVARO HERRERA	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	10243
50	76332791	JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA CON COMPONENTE DE PROFUNDIZACIÓN	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. R. ALVARO HERRERA	Ciencias Económicas y Política	10244
51	1041203991	MONICA LEANDRA GARCIA GIRALDO	LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Idioma Extranjero Ingles	10245
52	43645649	YENY PATRICIA DUQUE DUQUE	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN MATEMÁTICA	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Matemáticas	10246
53	21896172	BLANCA OLIVA VERGARA PIEDRAHITA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Primaria	12731

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar en el Municipio de Granada los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

INSTITUCION	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° CARGO DOCENTE
C. E. R. EL EDEN	C. E. R. EL EDEN	Primaria	10167
	C. E. R. EL EDEN	Educación Artística - Artes Plásticas	10168
	C. E. R. EL EDEN	Humanidades y Lengua Castellana	10169
	C. E. R. EL EDEN	Matemáticas	10170
	I. E. R. LA MILAGROSA	Primaria	10171
	I. E. R. LA MILAGROSA	Educación Física Recreación y Deporte	10172
	C. E. R. SAN ESTEBAN	Primaria	10174
	C. E. R. SANTA BARBARA	Primaria	10175
	C. E. R. SAN MATIAS	Primaria	10176
	C. E. R. SAN COSME	Primaria	10177
	C. E. R. QUEBRADONA ARRIBA	Primaria	10178
	C. E. R. QUEBRADONA ARRIBA	Humanidades y Lengua Castellana	10179
	C. E. R. QUEBRADONA ABAJO	Primaria	10180
	C. E. R. MINITAS	Primaria	10181
	C. E. R. LA CASCADA	Primaria	10182
	C. E. R. JORGE HOYOS DUQUE	Primaria	10183
	C. E. R. GALILEA	Primaria	10184
	C. E. R. GABRIEL GOMEZ	Primaria	10185
	C. E. R. EL VERGEL	Primaria	10186
	C. E. R. EL TABOR	Primaria	10187
	C. E. R. EL ROBLE	Primaria	10188
	C. E. R. EL CONCILIO	Primaria	10189
C. E. R. TAFETANES	C. E. R. TAFETANES	Primaria	10190
	C. E. R. TAFETANES	Ciencias Naturales Física	10191
	C. E. R. TAFETANES	Humanidades y Lengua Castellana	10192
	C. E. R. SAN JOSE LA QUIEBRA	Primaria	10193
	C. E. R. SAN FRANCISCO	Primaria	10194
	C. E. R. REYES	Primaria	10195
	C. E. R. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	Primaria	10196
	C. E. R. LAS PALMAS	Primaria	10197
	C. E. R. LAS PALMAS	Humanidades y Lengua Castellana	10198
	C. E. R. LA SELVA	Primaria	10199
	C. E. R. LA HONDA CENTRAL	Primaria	10200
	C. E. R. LA HONDA	Primaria	10201
	C. E. R. LA ESTRELLA	Primaria	10202
	C. E. R. LA ARENOSA	Primaria	10203
	C. E. R. JUAN FRANCISCO DUQUE	Afro - Primaria	10204
	C. E. R. JESUS SALAZAR	Primaria	10205
	C. E. R. EL TABLAZO	Primaria	10206
	C. E. R. EL OSO	Primaria	10207
	C. E. R. BUENAVISTA ABAJO	Primaria	10208
I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	10236
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	10237
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	10238
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	10239
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	10240
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	10241
	I. E. R. ALVARO HERRERA	Primaria	10242
	I. E. R. ALVARO HERRERA	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	10243
	I. E. R. ALVARO HERRERA	Ciencias Económicas y Política	10244
	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Idioma Extranjero Ingles	10245
	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Matemáticas	10246
	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Primaria	12731

ARTICULO SEGUNDO: Los cargos docentes reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados a la I.E.R. SANTA ANA del municipio de Granada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

INSTITUCION	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° CARGO DOCENTE
I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL EDEN	Primaria	10167
	C. E. R. EL EDEN	Educación Artística - Artes Plásticas	10168
	C. E. R. EL EDEN	Humanidades y Lengua Castellana	10169
	C. E. R. EL EDEN	Matemáticas	10170
	I. E. R. LA MILAGROSA	Primaria	10171
	I. E. R. LA MILAGROSA	Educación Física Recreación y Deporte	10172
	C. E. R. SAN ESTEBAN	Primaria	10174
	C. E. R. SANTA BARBARA	Primaria	10175
	C. E. R. SAN MATIAS	Primaria	10176
	C. E. R. SAN COSME	Primaria	10177
	C. E. R. QUEBRADONA ARRIBA	Primaria	10178
	C. E. R. QUEBRADONA ARRIBA	Humanidades y Lengua Castellana	10179
	C. E. R. QUEBRADONA ABAJO	Primaria	10180
	C. E. R. MINITAS	Primaria	10181
	C. E. R. LA CASCADA	Primaria	10182
	C. E. R. JORGE HOYOS DUQUE	Primaria	10183
	C. E. R. GALILEA	Primaria	10184
	C. E. R. GABRIEL GOMEZ	Primaria	10185
	C. E. R. EL VERGEL	Primaria	10186
	C. E. R. EL TABOR	Primaria	10187
	C. E. R. EL ROBLE	Primaria	10188
	C. E. R. EL CONCILIO	Primaria	10189
	C. E. R. TAFETANES	Primaria	10190
	C. E. R. TAFETANES	Ciencias Naturales Física	10191
	C. E. R. TAFETANES	Humanidades y Lengua Castellana	10192
	C. E. R. SAN JOSE LA QUIEBRA	Primaria	10193
	C. E. R. SAN FRANCISCO	Primaria	10194
	C. E. R. REYES	Primaria	10195
	C. E. R. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	Primaria	10196
	C. E. R. LAS PALMAS	Primaria	10197
	C. E. R. LAS PALMAS	Humanidades y Lengua Castellana	10198
	C. E. R. LA SELVA	Primaria	10199
	C. E. R. LA HONDA CENTRAL	Primaria	10200
	C. E. R. LA HONDA	Primaria	10201
	C. E. R. LA ESTRELLA	Primaria	10202
	C. E. R. LA ARENOSA	Primaria	10203
	C. E. R. JUAN FRANCISCO DUQUE	Afro - Primaria	10204
	C. E. R. JESUS SALAZAR	Primaria	10205
	C. E. R. EL TABLAZO	Primaria	10206
	C. E. R. EL OSO	Primaria	10207
	C. E. R. BUENAVISTA ABAJO	Primaria	10208
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	10236
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	10237
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	10238
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	10239
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	10240
	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	10241
	I. E. R. ALVARO HERRERA	Primaria	10242
	I. E. R. ALVARO HERRERA	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	10243
	I. E. R. ALVARO HERRERA	Ciencias Económicas y Política	10244
	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Idioma Extranjero Ingles	10245
	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Matemáticas	10246
	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Primaria	12731

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los docentes mencionados a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	1048014937	LINA PAOLA HERNANDEZ HIGUITA	LICENCIADA EN EDUCACION PARA LA PRIMERA INFANCIA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL EDEN	Primaria	10167
2	1040741695	ERIKA MONSALVE ROJAS	LICENCIADA EN EDUCACION ARTÍSTICA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL EDEN	Educación Artística - Artes Plásticas	10168

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

3	98466142	ALEXANDER MARIN	LICENCIADO EN IDIOMAS ESPAÑOL/INGLES - ESPECIALISTA EN LA ENSEÑANZA DEL INGLES	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL EDEN	Humanidades y Lengua Castellana	10169
4	1026134712	MARISOL TOBON MEJIA	LICENCIADA EN MATEMATICAS - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL EDEN	Matemáticas	10170
5	32220309	MARTHA GLADIS ALZATE ZULUAGA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL- ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTOCA EDUCATIVA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. LA MILAGROSA	Primaria	10171
6	1038105599	EDGAR RODRIGEZ FUERTES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. LA MILAGROSA	Educación Física Recreación y Deporte	10172
7	79157772	CENARDO AGUSTIN HUERTAS ROSERO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS CREATIVA E INFORMÁTICA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. SAN ESTEBAN	Primaria	10174
8	22118398	DIANA MARCELA LONDOÑO MONTOYA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. SANTA BARBARA	Primaria	10175
9	45513596	MARIA LONIA MURILLO SANCHEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. SAN MATIAS	Primaria	10176
10	21778028	MARTHA LUZ ARISTIZABAL HOYOS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL ÉNFASIS MATEMÁTICAS	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. SAN COSME	Primaria	10177
11	3424363	ROBINSON FERNANDO GOMEZ GARCIA	LICIENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. QUEBRADONA ARRIBA	Primaria	10178
12	43646739	CARMEN CECILIA NOREÑA GIRALDO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. QUEBRADONA ARRIBA	Humanidades y Lengua Castellana	10179
13	1036394738	LUISA FERNANDA GIRALDO VALENCIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. QUEBRADONA ABAJO	Primaria	10180
14	98511120	CARLOS ALBERTO TORO ARREDONDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. MINITAS	Primaria	10181
15	30414278	DIANA LUCIA TREJOS	NORMALISTA SUPERIOR	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. LA CASCADA	Primaria	10182
16	54252863	JUDITH ANGULO PEREA	LICIENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. JORGE HOYOS DUQUE	Primaria	10183
17	43643706	LUZ ANGELA CEBALLOS QUINTERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. GALILEA	Primaria	10184
18	43494003	ALBA LUCIA GARCIA BERRIO	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. GABRIEL GOMEZ	Primaria	10185
19	21779329	GLORIA ESTELLA GARCIA GIRALDO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL VERGEL	Primaria	10186
20	1041202069	SORANI EMILCEN GALLEGO GONZALEZ	LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL TABOR	Primaria	10187
21	21779266	LUZ DARY CASTAÑO GIRALDO	NORMALISTA SUPERIOR	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL ROBLE	Primaria	10188

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

22	24369891	LUZ DARY GARCIA ORREGO	NORMALISTA SUPERIOR	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL CONCILIO	Primaria	10189
23	1037601437	NATALY CARDONA TORO	LICENCIADA EN INGLES - MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. TAFETANES	Primaria	10190
24	93122969	JORGE IVAN CARDOSO CARTAGENA	LICENCIADA EN Lingüística Y LITERATURA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. TAFETANES	Ciencias Naturales Física	10191
25	51996229	MARIA ANGELICA BRAN GOMEZ	INGENIERO ELECTRÓNICO	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. TAFETANES	Humanidades y Lengua Castellana	10192
26	32323117	MARIA ELENA GARCIA CRESPO	NORMALISTA SUPERIOR	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. SAN JOSE LA QUIEBRA	Primaria	10193
27	43857070	ROSA ELENA MONSALVE MORALES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. SAN FRANCISCO	Primaria	10194
28	8473772	ANDRES MAURICIO PINEDA LUNA	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. REYES	Primaria	10195
29	1069495712	RAMIRO JAVIER VILLEGAS ORTEGA	NORMALISTA SUPERIOR	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	Primaria	10196
30	43517212	ADRIANA LUCIA ORTIZ CASTILLO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN INGLES	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. LAS PALMAS	Primaria	10197
31	42842442	NANCY GIRALDO GARCIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. LAS PALMAS	Humanidades y Lengua Castellana	10198
32	1152696725	LINA MARIA HERNANDEZ ISAZA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. LA SELVA	Primaria	10199
33	43643234	ROSA NURY RODAS LOPEZ	BACHILLER PEGAGOGÍCO	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. LA HONDA CENTRAL	Primaria	10200
34	43644729	MARTHA LUCIA HOYOS GIRALDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. LA HONDA	Primaria	10201
35	21778244	MARIA DEYANIRA GARCIA GIRALDO	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. LA ESTRELLA	Primaria	10202
36	1040031684	YONNY ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. LA ARENOSA	Primaria	10203
37	26366862	ENORIS BARCO MURILLO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. JUAN FRANCISCO DUQUE	Afro - Primaria	10204
38	1041325300	DIANA CAROLINA MARTINEZ GIRALDO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN EINNOVACIÓN EDUCATIVA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. JESUS SALAZAR	Primaria	10205
39	43104508	PAOLA ANDREA YEPES PEREZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL TABLAZO	Primaria	10206

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

40	43644182	MARIA GORETTY HOYOS SALAZAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN LENGUA MATERNA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL OSO	Primaria	10207
41	43162910	LINA MARIA VASQUEZ GIL	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. BUENAVISTA ABAJO	Primaria	10208
42	21632554	CARMEN ALICIA ROJO HERNANDEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	10236
43	1036404468	NATALIA ANDREA MUÑOZ SUAZA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	10237
44	1036401281	DANIELA DE JESUS NARVAEZ SOTO	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFALTIL Y PRIMARIA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	10238
45	39189732	YANETH MARIA MURILLO JURADO	LICENCIADA EN IDIOMAS ESPAÑOL/INGLES - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	10239
46	1041204299	CESAR ALEJANDRO GARCIA GIRALDO	LICENCIADO MATEMÁTICAS	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	10240
47	1003192741	CARMELO ANDRES CANTERO TARRA	QUÍMICO	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	10241
48	54259916	RUBIELA MOSQUERA MORENO	LICENCIADA EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. ALVARO HERRERA	Primaria	10242
49	15481387	ARGIRO DE JESUS URAN LEZCANO	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. ALVARO HERRERA	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	10243
50	76332791	JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA CON COMPONENTE DE PROFUNDIZACIÓN	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. ALVARO HERRERA	Ciencias Económicas y Política	10244
51	1041203991	MONICA LEANDRA GARCIA GIRALDO	LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Idioma Extranjero Ingles	10245
52	43645649	YENY PATRICIA DUQUE DUQUE	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN MATEMÁTICA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Matemáticas	10246
53	21896172	BLANCA OLIVA VERGARA PIEDRAHITA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. JESUS MARIA ARIAS	Primaria	12731

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de

Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional Universitario		15/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		14/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		20/08/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		20-8-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		20-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN,** identificada con cédula de ciudadanía **21.398.891,** titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADA,** Código **222,** Grado **5P,** NUC **0197,** ID Planta **5391**, empleo de carrera administrativa, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **0186,** ID Planta **5390**, empleo de libre nombramiento y remoción, adscrito a la **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL,** a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione al titular del cargo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN,** identificada con cédula de ciudadanía **21.398.891,** titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADA,** Código **222,** Grado **5P,** NUC **0197,** ID Planta **5391**, empleo de carrera administrativa, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO**

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

de la **SECRETARÍA GENERAL,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **0186,** ID Planta **5390**, empleo de libre nombramiento y remoción, adscrito a la **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL,** a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione al titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejia Florez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Revisó y Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendon Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL DECRETO No. D 2025070003411 DEL 29 DE JULIO DE 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por medio del Decreto No. **2025070003411** del 29 de julio de 2025, se efectuó el traslado del docente para la I.E. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA para la I.E.E.N.S. SANTA TERESITA, sede C.E.R. JUNTAS, del municipio de SOPETRÁN.

Por medio de escrito con radicado 2025010395370, el señor OSORIO MUÑETÓN, solicita se revoque el Decreto No. **2025070003411** y se le traslade a una institución cercana al núcleo familiar.

Argumenta que, dada su edad avanzada, la falta de pensión, y su rol como cuidador de un niño de seis años con necesidades médicas y educativas especiales, hacen necesario permanecer cerca de su núcleo familiar en Medellín. Además, presenta condiciones de salud como artrosis en la rodilla, lo que dificulta su movilidad y refuerza la necesidad de un traslado menos distante.

Solicita que, si el traslado no puede ser revocado, al menos se le reubique en una institución cercana a su residencia, para poder continuar con el cuidado de su familia y atender sus propias condiciones médicas.

Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

> *"(...) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*
> *1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*
> *En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.*
> *2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*
> *3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)"*

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En atención a las consideraciones expuestas, se precisa que los actos administrativos mediante los cuales se ordenan traslados de personal docente y directivo docente no constituyen actos administrativos definitivos, sino actos de trámite. Esto se debe a que dichos traslados corresponden a movimientos dentro de la misma planta de personal, razón por la cual no es exigible la concesión de recursos administrativos. En este contexto, la única exigencia legal es que la actuación esté debidamente motivada, lo cual, en el presente caso, se justifica en la necesidad de garantizar la prestación eficiente y oportuna de un servicio público esencial y obligatorio, como lo es la educación. Así mismo, se busca salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo armónico e integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el Docente **LUIS FERNANDO OSORIO MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.547.063, frente al Decreto No. **D 2025070003411** del 29 de julio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el articulo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

...	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		21-8-25
Revisó:	María Liliana Mendieta– Directora de Asuntos Legales		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DECRETO

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2025070000450 DEL 6 DE FEBRERO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Por medio del **Decreto No. 2025070000450** del 6 de febrero de 2025, se efectuó el traslado de la docente señora **NILSA BORIS GUERRERO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.602.435, de la I.E C. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO, del municipio de Marinilla Antioquia, para la institución Educativa SAN JUAN DE LOS ANDES sede I.E NECHÍ del municipio de Nechí Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por medio de escrito con radicado 2025010075140, la recurrente, solicita se revoque el Decreto No. **2025070000450** del 6 de febrero de 2025 y, en consecuencia, sea reubicada en alguna de las instituciones educativas del municipio de Marinilla, en municipios aledaños o en zonas cercanas a Medellín, dentro del Valle de Aburrá, donde pueda recibir atención médica adecuada, se garantice su seguridad y la de su hija, y se le permita estar cerca para brindarle protección, acompañamiento y cuidado.

Aduce que el traslado ordenado vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso, la salud, la seguridad, la unidad familiar y la protección de su hija. Señala que fue reubicada en Marinilla por razones de seguridad tras amenazas recibidas en Remedios, y por recomendaciones médicas derivadas de problemas de salud física y mental. Además, es madre cabeza de familia de una adolescente de 14 años, quien depende completamente de ella y está matriculada en Medellín, por lo que el traslado a Nechí representa un riesgo para ambas, dada la distancia, las condiciones del municipio y la falta de acceso a servicios médicos especializados.

Destaca que el acto administrativo no consideró su situación médica ni la protección especial que le otorgan su condición de madre cabeza de hogar y víctima de amenazas.

Respecto a las consideraciones expuestas por la recurrente es del caso manifestar que:

Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC - 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que se identificó como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes".

Que, superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las listas de elegibles, razón por la cual, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se llevó a cabo audiencia pública el 24 de enero de 2025, en la cual, los concursantes de las respectivas áreas eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento y sede en la cual desempeñarán sus funciones.

Que el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, consagra el orden de prioridad que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para la provisión de cargos docentes que se encuentren en vacancia definitiva, así:

> ***"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.*** *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*
>
> *1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.*
>
> *2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Titulo 5, Parte 4, Libra 2 del presente decreto.*
>
> *3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:*
>
> *a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.

c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo. "negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta que la plaza que venía ocupando la docente fue provista mediante nombramiento en período de prueba, conforme al concurso público de méritos, y considerando que la docente es sujeto de especial protección por encontrarse en situación de retén social, se dispuso su traslado con el propósito de garantizar la continuidad de su vinculación laboral.

Que, en línea con lo expuesto, la provisión de las vacantes definitivas se realiza conforme a la orden de prioridad establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, el cual contempla el uso de listas de elegibles vigentes y en firme para efectuar nombramientos en período de prueba, respetando el mérito y las condiciones definidas por la normatividad vigente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Finalmente, respecto de los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso obedeció al nombramiento en período de prueba, en cumplimiento del orden legal de provisión establecido tras la superación del concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la docente señora **NILSA BORIS GUERRERO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.602.435, contra del Decreto No. **D 2025070000450** del 6 de febrero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el articulo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		21-3-25
Revisó:	María Liliana Mendieta– Directora de Asuntos Legales		21-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL DECRETO No. D 2025070003179 DEL 16 DE JULIO DE 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por medio del Decreto No. **2025070003179** del 16 de julio de 2025, se efectuó el traslado del docente señor RODRIGO VILLARREAL CELIS, de la I. E. SAN JOSE /C.E.R SEIS- SEDE PRINCIPAL, en el municipio de BETULIA, para la /I. E. NECHI/COLEGIO DE NECHÍ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHÍ.

Por medio de escrito con radicado 2025010378065, el señor VILLARREAL CELIS, solicita se revoque el Decreto No. **2025070003179** del 16 de julio de 2025 y se le traslade a una institución con al menos la misma distancia entre Medellín y Betulia.

Argumenta que, aunque comprende que se trata de una medida administrativa, esta le afecta profundamente. Señala que demostrará su inocencia en los procesos disciplinarios y penales que se adelanten, y que el traslado se ha realizado sin considerar su situación personal y familiar. Arguye, que vive con su madre de 76 años, quien padece epilepsia y otras condiciones médicas que requieren atención especializada en Medellín y él es su único cuidador, ya que sus hermanos residen en Bogotá y no pueden asistirla.

El recurrente expone que el traslado a Nechí implicaría una desmejora en la atención médica de su madre, afectando su salud y bienestar emocional. Solicita que se

revoque parcialmente el decreto y se le ubique en un municipio cuya distancia con Medellín sea similar a la de Betulia, para garantizar el derecho a la salud de su madre.

Aporta pruebas como historia clínica, autorizaciones médicas, cédula de ciudadanía y declaración extra proceso en la que su madre manifiesta dependencia económica y emocional.

Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

> *"(...) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*
> *1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*
> *En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.*
> *2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (…)"

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

En atención a las consideraciones expuestas, se precisa que los actos administrativos mediante los cuales se ordenan traslados de personal docente y directivo docente no constituyen actos administrativos definitivos, sino actos de trámite. Esto se debe a que dichos traslados corresponden a movimientos dentro de la misma planta de personal, razón por la cual no es exigible la concesión de recursos administrativos. En este contexto, la única exigencia legal es que la actuación esté debidamente motivada, lo cual, en el presente caso, se justifica en la necesidad de garantizar la prestación eficiente y oportuna de un servicio público esencial y obligatorio, como lo es la educación. Así mismo, se busca salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo armónico e integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el Docente RODRIGO VILLARREAL CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No.80.800.920, frente al Decreto No. **D 2025070003179** del 16 de julio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		21-8-25
Revisó:	María Liliana Mendieta– Directora de Asuntos Legales		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"